

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Pasa a despacho del señor Juez expediente contentivo de la acción de tutela la cual correspondió a este Juzgado por reparto reglamentario del día 15 de junio del 2021.

Manizales, junio 16 de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FLOR MARÍA SANHEZ RAMIREZ
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR-
RADICADO: 1700140030062021-00143-00

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la tutela que instaura por la señora FLOR MARÍA SANCHEZ RAMÍREZ en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-, mediante la cual se pretende la protección de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la entidad accionada.

Una vez examinado el libelo introductor, se advierte que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

Por último, se correrá traslado de la presente demanda y sus anexos a la entidad accionada a través de su representante legal por el término de **DOS**

(2) DÍAS contados a partir de su notificación, a fin de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora señora **FLOR MARÍA SANCHEZ RAMÍREZ** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-**

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda y sus anexos a la entidad accionada a través de su representante legal por el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de su notificación, a fin de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionante, señora **FLOR MARÍA SANCHEZ RAMÍREZ** para que dentro del término de dos días siguientes a la notificación de la presente providencia aporte: i) Constancia de recibido de la solicitud inicial bajo el radicado 345326 del 30-07-2018 y la respuesta dada por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** y ii) Constancia de recibido del derecho de petición radicado el día 28 de enero de 2021, y que es el objeto de la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e707812ec98545f0e0a274e0abc9dbfece63e944ed5e8172092f65c4f7a083
0

Documento generado en 16/06/2021 02:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>